Buenos Aires, de diciembre de 2023.DAL

Y VISTOS:

1º) Que, en relación con la base regulatoria cabe señalar que esta sala había sostenido que correspondía el cómputo de intereses hasta la fecha de la regulación (confr. esta Sala, *"Uzal S.A. c/Estado Nacional-Mº de Economía-s/ juicios de conocimientos"*, 25/10/96 y plenario de la Excma. Cámara del fuero in re: *"Unola de Argentina Ltda. c/Y.P.F. s/contrato administrativo"*, 23/09/03).-

2º) Que, posteriormente, la Corte Suprema de Justicia de la Nación revocó la regulación de honorarios de esta Sala (Fallos: 330:704), toda vez que se dispuso que en el monto del juicio a los efectos de la estimación de los honorarios, ***"no deben acumularse los intereses al capital, sino que debe practicarse la regulación sobre el quantum de este último"***.

3º) Que, en consecuencia, este Tribunal solicitó la convocatoria de los miembros de la Cámara en pleno a los efectos de resolver sobre la vigencia de la doctrina legal emanada *"Unola de Argentina Ltda. c/Y.P.F. s/contrato administrativo"* (confr. causa nº 2.725/1993 *"Pitchon Gabriel c/Estado de Israel y otros s/ juicios de conocimiento"*).

Como consecuencia, la mayoría del Tribunal procedió a dejar sin efecto la doctrina legal citada, correspondiendo a cada sala resolver jurisdiccionalmente las contiendas que le sean sometidas, sin sujeción a una doctrina uniforme.

4º) Que, sentado ello, en atención a lo establecido en los artículos 6º, 7º, 9º, 19, 37, 38 y concordantes de la ley 21.839; y teniendo en cuenta la naturaleza del juicio, la trascendencia económica de la cuestión resuelta, su monto –tomando como tal la suma cuestionada en la resolución impugnada, que surge del formulario F.4– y la entidad de las labores desarrolladas en las tres etapas cumplidas del proceso ante el Tribunal Fiscal, **REDÚCENSE a la suma de $4.000** los honorarios regulados a favor del doctor Marcelo Antonio Gottifredi, quien se desempeñó como letrado patrocinante de la parte actora.

Se deja constancia que la regulación que antecede no incluye el Impuesto al Valor Agregado monto que -en su caso- deberá ser adicionado

conforme a la situación del profesional frente al citado tributo. **ASÍ SE RESUELVE**.

Regístrese, notifíquese y devuélvase.

MARCELO DANIEL DUFFY

JORGE EDUARDO MORÁN

ROGELIO W. VINCENTI

Fecha de firma: 21/12/2023
Firmado por: MARCELO DANIEL DUFFY, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: ROGELIO W VINCENTI, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: JORGE EDUARDO MORAN, JUEZ DE CAMARA

#38270998#396593133#20231221122434605